LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 017-2024-2-0399-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARÍAS
MARÍAS, DOS DE MAYO, HUÁNUCO

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA EXTERNA PARA LA GERENCIA MUNICIPAL"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

12 DE JUNIO DE 2024
HUÁNUCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0172024203990 0

- 00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0399-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA EXTERNA PARA LA GERENCIA MUNICIPAL"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	**1**
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Gerente municipal de la entidad solicitó, gestionó y contrató por locación de servicios por el importe de s/ 22 500,00 a su conviviente, contraviniendo la prohibición de actos de nepotismo en el sector público y los impedimentos en las contrataciones del estado, afectando la transparencia de los actos y el correcto funcionamiento de la administración pública	**3**
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	**18**
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	**18**
V. CONCLUSIONES	**18**
VI. RECOMENDACIONES	**19**
VII. APÉNDICES	**20**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0399-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA EXTERNA PARA LA GERENCIA MUNICIPAL"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Marías, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0399-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 295-2024-MPDM/OCI de 24 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del personal en la Municipalidad Distrital de Marías, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones legales sobre nepotismo.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico corresponde a la documentación e información relacionada a la contratación del servicio de asesoría externa en la Gerencia Municipal; durante el periodo 3 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023, la Entidad contrató mediante ordenes de servicio a Jacqueline Marilia Gómez Siguas para que preste el servicio, quien tenía vínculo de parentesco por razón de conviviente con Adriel Rubén Romero Serafín gerente Municipal; además, la referida proveedora declaró de no tener vínculo de parentesco con funcionarios o servidores que se encontraran prestando servicios en la Entidad.

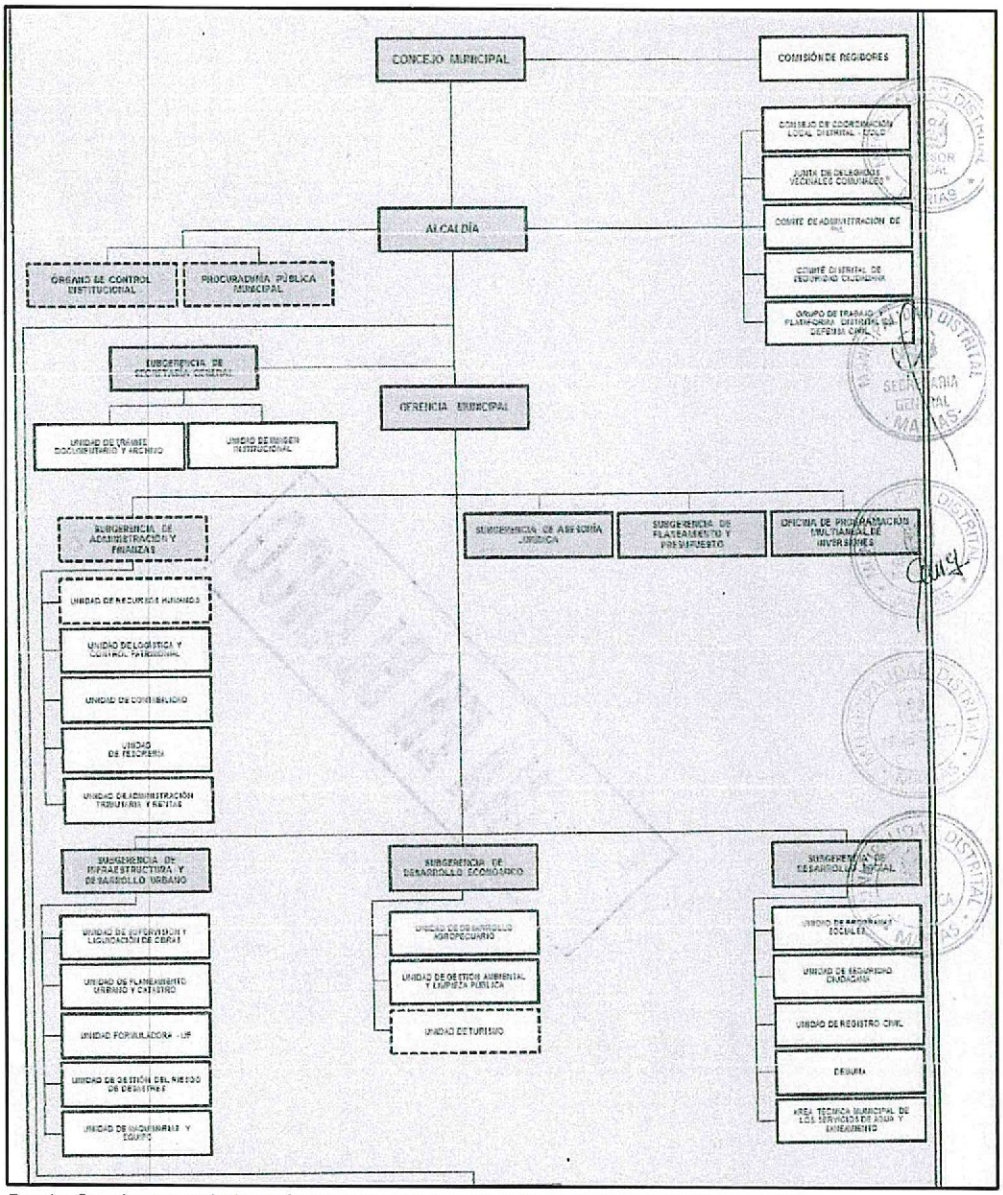
Al respecto, el referido Gerente Municipal, tramitó y propició la contratación de Jacqueline Marilia Gómez Siguas, a pesar que ambas partes declararon tener vinculo de parentesco de conviviente en sus respectivas Declaraciones Juradas de Intereses de la Contraloría General de la República, hecho que habría ocasionado que la proveedora se beneficie con la contratación por locación de servicios por el monto de S/ 22 500,00 en pagos percibidos desde su contratación de enero 2023 a setiembre de 2023, contratación que se mantuvo vigente durante nueve (9) meses, y habría restringido el acceso en condiciones de igualdad a la función pública y que estas puedan cumplirse objetivamente.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 3 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Marías, es una entidad de derecho público que pertenece al nivel de gobierno local, se muestra la estructura orgánica gráfica.



Fuente: Organigrama aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDM de 14 de noviembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

GERENTE MUNICIPAL DE LA ENTIDAD SOLICITÓ, GESTIONÓ Y CONTRATÓ POR LOCACIÓN DE SERVICIOS POR EL IMPORTE DE S/ 22 500,00 A SU CONVIVIENTE, CONTRAVINIENDO LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN EL SECTOR PÚBLICO Y LOS IMPEDIMENTOS EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Marías en adelante "Entidad", se advierte que Adriel Rubén Romero Serafín gerente Municipal de la Entidad, realizó requerimientos para la contratación del "Servicio de asesoría externa para la Gerencia Municipal" para los periodos 3 de enero al 31 de marzo de 2023 y del 1 de abril al 30 de setiembre de 2023, posteriormente, mediante ordenes de servicio n.os 0000037 y 0000116, contrató a Jacqueline Marilia Gómez Siguas quien es su conviviente, de acuerdo a lo señalado en la Declaración Jurada de Intereses presentado ante la Contraloría General de la República; asimismo, dio las conformidades de la prestación del servicio para el pago respectivo.

Asimismo, Jacqueline Marilia Gómez Siguas, para su contratación en ambos periodos presentó los documentos "Cotización del Proveedor" en los que declaró no tener impedimentos para contratar con el Estado y para su contratación correspondiente al periodo 1 de abril al 30 de setiembre de 2023 presentó la "Declaración Jurada de Parentesco" en el cual declaró no contar con parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad, y/o conyugue que a la fecha se encontraran prestando servicios en la Entidad; sin embargo, su conviviente se encontraba ocupando el puesto de Gerente Municipal de la Entidad, por ello se encontraba impedida para contratar con la Entidad.

La situación expuesta, transgredió lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley n.° 26771 "Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco" y sus modificatorias, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM "Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco"; el artículo 11° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias referido a los impedimentos, igualmente inobservó el literal e) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" que establece prohibiciones para celebrar contratos en los que tengan intereses los propios servidores públicos; los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, correspondiente a los principios de la función pública, deberes de la función pública y prohibiciones éticas de la función pública, de mantener intereses de conflicto y obtener ventajas indebidas.

Los hechos expuestos afectaron la transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a la vulneración de las normas de acceso al empleo público y contratación pública lo cual afectó la legalidad de los actos que deben regir la administración pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

El estado peruano con la finalidad de proteger la legitimidad de las Instituciones públicas, en el artículo 1°[1] de la Ley N° 26771 y sus modificatorias, estableció entre otros que los funcionarios públicos de las entidades del sector público que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, se encuentran prohibidos de nombrar, contratar en su entidad a sus parientes hasta el segundo grado de afinidad por razón de convivencia, para tal efecto el parentesco por afinidad se

[1] Artículo 1° de la Ley n.° 26771 y modificatorias establece: *"Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*
Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.
Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar".

entiende también respecto del concubino, conviviente, la prohibición se extiende también a la suscripción de contratos de locación de servicios.

➢ **Contratación de servicio de asesoría externa para la Gerencia Municipal**

Sobre el particular, mediante requerimiento n.° 012-2023-MDM/GM de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4),** Adriel Ruben Romero Serafin gerente Municipal de la Entidad, solicitó a la Jefa de Unidad de Logística y Control Patrimonial: *"(...) se* ***SOLICITA LA CONTRATACIÓN DE UN PERSONAL COMO PERSONAL PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE SERVICIO DE ASESORÍA EXTERNA PARA LA GERENCIA MUNICIPAL*** *de la Municipalidad Distrital de Marías por un periodo de un (03) meses correspondientes al mes de 03 de enero al 31 de marzo del 2023; bajo la Modalidad de Locación por Servicios (...)"*, para lo cual adjuntó el documento Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** los que tenían el visto bueno de la Gerencia Municipal, en el que estableció que la conformidad será otorgada por la Gerencia Municipal tal como se detalla a continuación:

"**8. CONFORMIDAD DE SERVICIO**
La conformidad de servicio será otorgada por la Gerencia Municipal de la Municipalidad de Distrito de Marías".

Seguidamente, la Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante informe n.° 051-2023-MDM-GM-ULCP/ALES de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó la aprobación de la certificación de Crédito Presupuestario[2] n.° 000045 - n.° CCP SIAF: 0000000061 (en el que estableció que el tipo de procedimiento de Selección para la contratación es "Adjudicación sin Procedimiento" en el marco del artículo 5° de la Ley de contrataciones del Estado) **(Apéndice n.° 4)**, a Adriel Ruben Romero Serafin gerente Municipal, quien a su vez con memorándum n.° 110-2023-MDM/GM de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**; solicitó al Subgerente de Planeamiento y Presupuesto la referida aprobación de certificación presupuestal; este último en atención, mediante informe n.° 128-2023-MDM/SGPP **(Apéndice n.° 4)**, informó a Adriel R. Romero Serafin gerente Municipal que realizó la certificación presupuestal en mérito a lo solicitado, para lo cual adjuntó el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000061 **(Apéndice n.° 4)**, por el monto de S/ 7500,00 Soles, con estado de certificación "Aprobado"; consecutivamente, Adriel R. Romero Serafin gerente Municipal con proveído n.° 574 en el referido informe dispuso *"PASE A: Logística. PARA: Su Elaboración de Orden de Servicio".*

Consecutivamente, la Entidad mediante orden de servicio n.° 0000037 (Exp. SIAF n.° 0000000045) de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, firmado por Adriel R. Romero Serafin gerente Municipal[3], contrató a Jacqueline Marilia Gomez Siguas, con Registro Único de Contribuyente (RUC) n.° 10450096313, para que brinde el servicio "Asesoría externa de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Marías", en los términos siguientes:

"(...)
OBLIGACIONES DEL LOCADOR: Según lo establecido en el término de referencia.

[2] Los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" establecen 41.1 *"La certificación del crédito presupuestario, (...), constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional (...)"* y 41.2 *"La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso (...)"*

[3] El numeral 10 del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDM de 14 de noviembre de 2019, establece que son funciones de la Subgerencia de Administración y Finanzas *"Suscribir los contratos con terceros, supervisar y controlar su cumplimiento; sin perjuicio de las supervisión y control de los órganos usuarios; de acuerdo a los montos, condiciones y especificaciones autorizadas."*; al respecto, el equipo de recopilación de información, mediante oficio n.° 001-2024-CG-OCI/0399-SRRI-01 de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó a la Entidad, informar quien fue la persona que desempeño las funciones de Subgerente de Administración y Finanzas durante el periodo 2023, en atención a ello, mediante el oficio n.° 041-2024-MDM/A de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el alcalde de la Entidad precisó: *"(...), en esta entidad falta implementar la subgerencia de Administración y Finanzas, tanto más en el periodo 2023; no ha funcionado mediante una oficina y/o designado a través de documento; la Gerencia Municipal estaba apoyando haciendo las veces de Subgerencia de Administración y Finanzas de manera esporádica".*

LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: La prestación del servicio se realizará en la gerencia municipal de la Municipalidad Distrital de Marías[4]
*PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: El plazo de vigencia del presente contrato es por un periodo de 3 meses (**se computa con eficacia anticipada a partir del 03 de enero**[5] hasta el 31 de marzo de 2023).*
MONTO CONTRACTUAL: La Municipalidad, se compromete a retribuir por concepto de honorarios al locador, la suma de S/ 2500,00 (Dos mil quinientos con 00/100 Soles) mensuales, (...).
(...)
*CONFORMIDAD DE SERVICIO: **La conformidad de servicio será otorgada por el área usuaria en este caso por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Marías**[6].*

(...)
Asimismo, cuando exista incumplimiento al plazo de subsanación o reposición, se aplica esta penalidad por cada día de retraso hasta un máximo del 10% del monto vigente del contrato (Orden de Servicio).

Las condiciones no contempladas en el presente contrato quedan sujetas al Código Civil relativas a los contratos de Locación de Servicios y demás normas vigentes.

(...)"

Sobre el particular, se advierte que en la orden de servicio se estableció que el plazo de ejecución de la prestación se computa con eficacia anticipada; al respecto[7] el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado (OSCE) a través de la Dirección Técnico Normativa estableció en el numeral 3.1 del numeral 3 "Conclusiones" de la Opinión n.° 090-2022/DTN de 28 de octubre de 2022: *"A la fase de ejecución contractual que contempla la normativa de contrataciones del Estado le resultan aplicables, supletoriamente, las disposiciones del Código Civil que sean compatibles y no las disposiciones de la Ley N° 27444; al respecto, en el marco de la establecido en la mencionada normativa, no es posible que un contrato pueda ser perfeccionado, encontrarse vigente ni, por tanto, ejecutarse si es que previamente no se han cumplido con las actuaciones que constituyen las fases de planificación y actuaciones preparatorias y la fase de selección (según el procedimiento de selección que corresponda), cumpliendo con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y demás disposiciones previstas para tales efectos"*; sin embargo, en la orden de servicio establecieron que el plazo se computa con eficacia anticipada.

Posteriormente, la Entidad previa conformidad otorgada por Adriel R. Romero Serafin gerente Municipal realizó el pago por el servicio prestado de la manera siguiente:

Cuadro n.° 1
Pagos por los servicios contratados mediante orden de servicio n.° 0000037

N°	Mes	Informe de Labores Externo N°	Conformidad otorgada			Pagado con Comprobante de Pago		
			Mediante informe		Por	N°	De	Importe S/
			N°	De				
1	Enero	001-2023-ABG/JMGS	010-2023-MDM/GM	8/2/2023	Adriel R. Romero Serafin - Gerente Municipal	CCI=0014	09/02/2023	2 500,00
2	Febrero	002-2023-ABG/JMGS	017-2023-MDM/GM	1/3/2023		CCI=0073	01/03/2023	2 500,00
3	Marzo	003-2023-ABG/JMGS	031-2023-MDM/GM	28/3/2023		CCI=0130	28/03/2023	2 500,00

[4] La negrita es nuestra.
[5] La negrita y subrayado es nuestra.
[6] La negrita y subrayado es nuestra.
[7] La Dirección Técnica Normativa del Osce en la conclusión de la opinión n.° 078-2021/DTN de 26 de julio de 2021, precisó *"Si bien la normativa de contrataciones del Estado –vigente desde el 30 de enero de 2019- no establece de forma explícita que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, éstas deben ser observadas por los operadores de dicha normativa, al momento de su aplicación, toda vez que la emisión de las opiniones constituye el ejercicio de una competencia exclusiva, conferida por una ley especial, del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública; en esa medida, corresponde observar los criterios vertidos en tales opiniones, incluyendo los referidos a la configuración del supuesto excluido previsto en el literal f) del artículo 5 de la Ley"*.

N°	Mes	Informe de Labores Externo N°	Conformidad otorgada			Pagado con Comprobante de Pago		
			Mediante informe		Por	N°	De	Importe S/
			N°	De				
Total								7 500,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os CCI=0014 **(Apéndice n.° 4)**, CCI=0073 **(Apéndice n.° 6)**, CCI=00130 **(Apéndice n.° 7)** y sus actuados.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se tiene que Adriel R. Romero Serafin gerente Municipal mediante informes 010, 017 y 031-2023-MDM/GM de 8 de febrero, 1 de marzo y 28 de marzo de 2023, respectivamente, otorgó las conformidades correspondientes al servicio prestado durante los meses enero, febrero y marzo por Jacqueline Marilia Gomez Siguas.

Seguidamente, la Entidad mediante comprobantes de pago n.os CCI=0014 de 9 de febrero de 2023, CCI=0073 de 1 de marzo de 2023 y CCI=0130 28 de marzo de 2023, cada uno por el importe de S/ 2500,00 soles, con visto bueno de la Gerencia Municipal, realizó el pago mediante transferencia al Código de Cuenta Interbancaria (CCI) n.° [redacted] declarado[8] por Jacqueline Marilia Gomez Siguas a la Entidad.

De igual manera, para la contratación del servicio de asesor externo para la gerencia Municipal para el periodo 1 de abril al 30 de septiembre de 2023, mediante requerimiento n.° 027-2023-MDM/GM de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Adriel Ruben Romero Serafin gerente Municipal solicitó a la Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial *"(...) se **SOLICITA LA CONTRATACIÓN DE UN PERSONAL COMO PERSONAL PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE SERVICIO DE ASESORÍA EXTERNA** para la **GERENCIA MUNICIPAL** por un periodo de un (06) meses correspondiente al mes de 1 de abril al 30 de setiembre del 2023; bajo la Modalidad de Locación por Servicios (...)"*, para lo cual adjuntó el documento Términos de Referencia los que tenían el visto bueno de la Gerencia Municipal, en el que estableció que la conformidad será otorgada por la Gerencia Municipal tal como se detalla a continuación:

"(...)
8. **CONFORMIDAD DE SERVICIO**
La conformidad de servicio será otorgada por la Gerencia Municipal de la Municipalidad de Distrito de Marías".

Luego, la Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante informe n.° 0320-2023-MDM-GM-ULCP/ALES de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8),** solicitó la aprobación de la certificación de Crédito Presupuestario n.° 000203 - n.° CCP SIAF: 0000000257 **(Apéndice n.° 8)**, (en el que estableció que el tipo de procedimiento de Selección para la contratación es "Adjudicación sin Procedimiento" en el marco del artículo 5° de la Ley de contrataciones del Estado) a Adriel Ruben Romero Serafin gerente Municipal, quien a su vez con memorándum n.° 582-2023-MDM/GM de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó al Subgerente de Planeamiento y Presupuesto, la referida aprobación de certificación presupuestal; este último en atención a ello, mediante informe n.° 110-2023-MDM/SGPP/WBBDP de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, remitió la nota de certificación de crédito presupuestario a Adriel R. Romero Serafin gerente Municipal, para lo cual adjuntó el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000257 **(Apéndice n.° 8)**, por el importe de S/ 15 000,00 soles con estado de certificación "Aprobado"; consecutivamente, Adriel R. Romero Serafin gerente Municipal con proveído Reg. n.° 1458 de 25 de abril de 2023, dispuso *"PASE A: Logística PARA: Su Elaboración de Orden de Servicio"*.

[8] Código de Cuenta Interbancaria (CCI) declarada por Jacqueline Marilia Gomez Siguas a la Entidad mediante "Carta de Autorización Para el Pago en la Cuenta Bancaria" de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

Finalmente, la Entidad mediante orden de servicio n.° 0000116 (Exp. SIAF n.° 0000000243) de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, firmado[9] por Adriel R. Romero Serafin gerente Municipal, contrató a Jacqueline Marilia Gomez Siguas, con Registro Único de Contribuyente (RUC) n.° 10450096313, para que brinde el servicio "Asesoría externa de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Marías", en los términos siguientes:

"OBLIGACIONES DEL LOCADOR: Según lo establecido en el término de referencia.
LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: La prestación del servicio se realizará en la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Marías[10].
*PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: El plazo de vigencia del presente contrato es por un periodo de 6 meses (**se computa con eficacia anticipada a partir del 01 de marzo**[11] hasta el 30 de setiembre de 2023).*
MONTO CONTRACTUAL: La Municipalidad, se compromete a retribuir por concepto de honorarios al locador, la suma de S/ 2500,00 (Dos mil quinientos con 00/100 Soles) mensuales, (...).
(...)
*CONFORMIDAD DE SERVICIO: **La conformidad de servicio será otorgada por el área usuaria en este caso por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Marías**[12].*

(...)
Asimismo, cuando exista incumplimiento al plazo de subsanación o reposición, se aplica esta penalidad por cada día de retraso hasta un máximo del 10% del monto vigente del contrato (Orden de Servicio).

Las condiciones no contempladas en el presente contrato quedan sujetas al Código Civil relativas a los contratos de Locación de Servicios y demás normas vigentes.

(...)"

Sobre el particular, se advierte que en la orden de servicio se estableció que el plazo de ejecución de la prestación se computa con eficacia anticipada lo cual de acuerdo a lo precisado por el OSCE no es posible.

Posteriormente, la Entidad previa conformidad otorgada por Adriel R. Romero Serafin gerente Municipal realizó el pago por el servicio prestado de la manera siguiente:

Cuadro n.° 2
Pagos por los servicios contratados mediante orden de servicio n.° 0000116

N°	Mes	Informe de Labores Externo n.°	Conformidad otorgada mediante			Pagado con Comprobante de Pago		
			Informe		Por	N°	Fecha	Importe S/
			N°	Fecha				
1	Abril	004-2023-ABG/JMGS	050-2023-MDM/GM	02/04/2023	Adriel Ruben Romero Serafin - Gerente Municipal	CCI=0256	08/05/2023	2500,00
2	Mayo	005-2023-ABG/JMGS	067-2023-MDM/GM	06/06/2023		CCI=0360	07/06/2023	2500,00
3	Junio	006-2023-ABG/JMGS	080-2023-MDM/GM	11/07/2023		CCI=0455	12/07/2023	2500,00
4	Julio	007-2023-ABG/JMGS	089-2023-MDM/GM	25/07/2023		CCI=0507	25/07/2023	2500,00
5	Agosto	008-2023-ABG/JMGS	109-2023-MDM/GM	19/09/2023		CCI=0689	11/10/2023	2500,00

[9] El equipo de recopilación de información mediante oficio n.° 001-2024-CG-OCI/0399-SRRI-01 de 7 de febrero de 2024, solicito al Titular de la Entidad *"1. Informar si el gerente Municipal durante el periodo 3 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023 realizó alguna(s) encargatura(s) de funciones, (...)"*; en atención Adriel Rubén Romero Serafin gerente Municipal precisó: *"(...) durante el periodo 3 de enero al 30 de junio de 2023, no ha realizado ninguna encargatura de funciones; (...)"*, como consta en el acta n.° 01-2024-CG-OCI/0399-SRRI/01 de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, lo siguiente:
[10] La negrita es nuestra.
[11] La negrita y subrayado es nuestra.
[12] La negrita y subrayado es nuestra.

N°	Mes	Informe de Labores Externo n.°	Conformidad otorgada mediante			Pagado con Comprobante de Pago		
			Informe		Por	N°	Fecha	Importe S/
			N°	Fecha				
6	Setiembre	009-2023-ABG/JMGS	118-2023-MDM/GM	19/10/2023		CCI=811	16/11/2023	2500,00
Total								15 000,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os CCI=0256 **(Apéndice n.° 9)**, CCI=0360 **(Apéndice n.° 11)**, CCI=0455 **(Apéndice n.° 12)**, CCI=0507 **(Apéndice n.° 8)**, CCI=0689 **(Apéndice n.° 13)**, CCI=811 **(Apéndice n.° 14)** y sus actuados.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se tiene que Adriel R. Romero Serafin gerente Municipal mediante informes n.os 050, 067, 080, 089, 109 y 118-2023-MDM/GM de 2 de abril, 6 de junio, 11 de julio, 25 de julio, 19 de septiembre, 19 de octubre de 2023, respectivamente, otorgó las conformidades correspondiente al servicio prestado durante los meses abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre por Jacqueline Marilia Gomez Siguas.

seguidamente, la Entidad mediante comprobantes de pago n.os CCI=0256, CCI=0360, CCI=0455, CCI=0507, CCI=0689 y CCI=811 de 8 de mayo, 7 de junio, 12 de julio, 25 de julio, 11 de octubre y 16 de noviembre de 2023, respectivamente, cada uno por el importe de S/ 2500,00 soles, con visto bueno de la Gerencia Municipal, realizó el pago mediante transferencia al Código de Cuenta Interbancaria (CCI) n.° [redacted] declarado[13] por Jacqueline Marilia Gomez Siguas a la Entidad.

➢ **Designación del Gerente Municipal**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marías con Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDM/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, designó a Adriel Rubén Romero Serafín como Gerente Municipal de la Entidad, a partir del 3 de enero de 2023, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", designación que fue culminada mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2024-MDM/A de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

➢ **Vinculo de parentesco del Gerente Municipal con el Proveedor de servicio**

Además, lo declarado por Adriel Rubén Romero Serafín ante la Contraloría General de la República en el numeral 7 de la Sección 2: Reporte Simplificado de Publicación de las DJI de la Declaración Jurada de Intereses[14] **(Apéndice n.° 16)**, obtenido de la consulta realizada en la página web "Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses[15]", al asumir (Oportunidad: Al inicio) el cargo de Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Yarowilca durante el ejercicio 2022, en el numeral 7 declaró tener vínculo parentesco "**Conviviente**" con Jacqueline Marilia Gómez Siguas, tal como se muestra a continuación:

[13] Código de Cuenta Interbancaria (CCI) declarada por Jacqueline Marilia Gomez Siguas mediante "Carta de Autorización Para el Pago en la Cuenta Bancaria" de 1 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.
[14] Presentado por Adriel Rubén Romero Serafin ante la Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31227 "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos" y su reglamento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 158-2021-CG de 9 de agosto de 2021.
[15] Dirección web https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/?utm_source=gobpee&utm_medium=otsdji&utm_campaign=homegobpe opción Accede a las Declaraciones Juradas de Intereses/Buscar Declaración Jurada de Intereses

"(...)

7	*Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. (...).*	*Sí [x] No []*

D.N.I./C.E./ PAS	*APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS*	*PARENTESCO*	*ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL*	*LUGAR DE TRABAJO*
45009631	*JACQUELINE MARILIA GOMEZ SIGUAS*	***CONVIVIENTE***[16]	*ABOGADA*	*(...)*

(...)"

Asimismo, Jacqueline Marilia Gómez Siguas en el numeral 7 de la Sección 2: Reporte Simplificado de publicación de las DJI[17] de la Declaración Jurada de Intereses[18] **(Apéndice n.° 17)** presentado ante la Contraloría General de la República al asumir (Oportunidad: Al inicio) el cargo de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo durante el ejercicio 2023, en el numeral 7 declaró tener vínculo parentesco "**Conviviente**" con Adriel Rubén Romero Serafín, tal como se muestra a continuación:

"(...)

7	*Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. (...).*	*Sí [x] No []*

D.N.I./C.E./ PAS	*APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS*	*PARENTESCO*	*ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL*	*LUGAR DE TRABAJO*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
47033165	*ADRIEL RUBEN ROMERO SERAFIN*	***CONVIVIENTE***[19]	*CONTADOR*	*(...)*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)"

Finalmente, de acuerdo con lo declarado por Adriel Rubén Romero Serafín y Jacqueline Marilia Gómez Siguas en la Sección 2: Reporte Simplificado de publicación de las DJI de la Declaración Jurada de Intereses presentado ante la Contraloría General de la República en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31227 y su reglamento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 158-2021-CG, ellos tienen una relación de parentesco de convivencia.

Sin embargo, Adriel Rubén Romero Serafín requirió el servicio, tramito y suscribió los contratos (Ordenes de Servicio[20]) mediante el cual la Entidad Contrató a Jacqueline Marilia Gómez Siguas para que brinde el servicio en la Gerencia Municipal donde él ocupaba el cargo de Gerente Municipal; además, dio las conformidades de la prestación del servicio, a pesar de existir la prohibición de nepotismo en las entidades públicas el cual se extiende también a la suscripción de contratos de locación de servicios.

Por otro lado, la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias establece en su artículo 11 impedimentos a los proveedores cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, estando impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias entre otros los considerados en el literal e) y h) del numeral 11.1 tal como se detalla a continuación:

[16] La negrita es nuestra.

[17] Obtenido de la consulta realizada en la página web "Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses" (https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/?utm_source=gobpee&utm_medium=otsdji&utm_campaign=homegobpe) opción Accede a las Declaraciones Juradas de Intereses/Buscar Declaración Jurada de Intereses.

[18] Presentado por Jacqueline Marilia Gómez Siguas ante la Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31227 "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos" y su reglamento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 158-2021-CG de 9 de agosto de 2021.

[19] La negrita es nuestra.

[20] De acuerdo a lo establecido en el articulo 1351° del Código Civil: *"El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial".*

"e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;"

Por lo cual, se advierte que de acuerdo al numeral iii) del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, Jacqueline Marilia Gómez Siguas tenía impedimento para contratar con el Estado específicamente con la Municipalidad Distrital de Marías, puesto que Adriel Rubén Romero Serafín era su conviviente y se desempeñaba en el cargo de Gerente Municipal de la Entidad; sin embargo, este último no advirtió dicha situación, y suscribió las ordenes de servicio n.os 0000037 y 0000116 de 8 de febrero y 25 de abril de 2023, respetivamente, mediante las cuales la Entidad contrató a Jacqueline Marilia Gómez Siguas para que preste el servicio Asesoría externa de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Marías.

➢ **Presentación de cotización (propuesta técnica - económica)**

Jacqueline Marilia Gomez Siguas para su contratación durante el periodo 3 de enero al 31 de marzo de 2023, presentó a la Entidad el documento denominado "Cotización del Proveedor" de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, en el cual presento su propuesta técnica – económica y declaró bajo juramento no tener impedimento para contratar con el Estado, de la manera siguiente:

"(...)
Asimismo, ***DECLARO BAJO JURAMENTO:***
1. *Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en los (Términos y Referencia o Especificaciones Técnicas, según corresponda) de la presente contratación.*
2. ***No tengo impedimento para contratar con el Estado[21].***
3. *Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.*

(...)"

Del mismo modo, para su contratación durante el periodo 1 de abril al 30 de setiembre de 2023, también presentó a la Entidad el documento "Cotización del Proveedor" de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, donde precisó su propuesta técnica – económica y declaró bajo juramento no tener impedimento para contratar con el Estado de la manera siguiente:

"(...)
Asimismo, ***DECLARO BAJO JURAMENTO:***

[21] La negrita es nuestra.

1. *Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en los (Términos y Referencia o Especificaciones Técnicas, según corresponda) de la presente contratación.*
2. ***No tengo impedimento para contratar con el Estado***[22].
3. *Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.*

(...)"

Asimismo, presentó a la Entidad el documento "Declaración Jurada de Parentesco" de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, en virtud a la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco y su reglamento en la que declaró bajo juramento no contar con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y/o **cónyuge** que a la fecha se encontraran prestando servicios en la Entidad tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Documento "Declaración Jurada de Parentesco"

Por el presente documento Yo, JACQUELINE MARILIA GOMEZ SIGUAS., Identificado con DNI. [redacted], con domicilio fiscal en Psj. [redacted], en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 30294 modificatoria de la Ley N° 26771, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado mediante Decretos Supremos N° 017-2002-PCM Y 034-2005-PCM; y al amparo del Artículo IV del Título Preliminar numeral 1.7 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en pleno ejercicio de mis derechos ciudadanos, DECLARO BAJO JURAMENTO que:

SI ()
NO (X)
(Marcar con X)

Cuento con parientes hasta el Cuarto Grado de Consanguinidad y Segundo de Afinidad, y/o Cónyuge que a la fecha se encuentran prestando servicios en la Municipalidad Distrital de Marías.

De lo hechos descritos párrafos precedente, se advierte que la postora habría presentado documentación que carecería de veracidad puesto que su conviviente era el Gerente Municipal y se encontraba impedida de contratar con el Estado, específicamente con la Entidad.

El accionar de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos mencionados transgredió las normativas y disposiciones siguientes:

- **Ley n.° 26771, "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco" publicada el 15 de abril de 1997 y vigente a partir del 16 de abril de 1997, modificada mediante Ley N° 30294 publicada el 28 de diciembre de 2014 y Ley N° 31299 publicada el 21 de julio de 2021**

*"**Artículo 1.** Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

[22] La negrita es nuestra.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar"

- **Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM "Aprueban Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco" publicado el 30 de julio de 2000 y vigente a partir del 31 de julio de 2000, modificado mediante Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM publicado el 8 de marzo de 2002**

"Artículo 2.- Configuración del acto de nepotismo

"Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.

No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales pre-existentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público.

Artículo 3.- De las Prohibiciones

Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende:

a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados.

b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.

Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio".

- **Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificatoria Decreto Legislativo N° 1341 publicado el 07 enero 2017, Decreto Legislativo 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018**

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

*"**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del

Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley

- **Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente a partir del 14 de agosto de 2002**

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

2. Transparencia

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO III
PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

1. Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.

2. Obtener Ventajas Indebidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

(...)"

- **Decreto Legislativo N° 276 "Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" publicada el 24 de marzo de 1984 y vigente a partir del 25 de marzo de 1984**

TÍTULO I
DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

Artículo 23.- Son prohibiciones a los servidores públicos:

(...)

e) Celebrar por sí o por terceras personas o intervenir, directa o indirectamente, en los contratos con su Entidad en los que tengan intereses el propio servidor, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,

(...)"

- **Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" publicada el 11 de abril de 2001 y vigente a partir del 13 de noviembre de 2001, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016**

TÍTULO PRELIMINAR

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)"

Los hechos expuestos afectaron la transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a la vulneración de acceso al empleo público y contratación pública, lo cual, afectó los actos que deben regir la administración pública.

La situación descrita se generó por el accionar de Adriel Ruben Romero Serafin gerente Municipal de la Entidad, quien solicitó el servicio, gestionó la contratación y suscribió las ordenes de servicio mediante el cual contrató a su conviviente, para que preste el servicio de asesoría externa en la Gerencia Municipal, unidad orgánica del cual él era responsable; además, dio las conformidades a la prestación del servicio para el pago respectivo, sin advertir que la proveedora era su conviviente por lo cual se encontraba impedida para contratar con el Estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Adriel Ruben Romero Serafin, persona comprendida en los hechos no remitió o presentó sus comentarios o aclaraciones, al Pliego de Hechos comunicado, conforme al **(Apéndice n.° 18)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados. La referida evaluación y la Cédula de comunicación y notificación forman parte del **(Apéndice n.° 18)** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Adriel Ruben Romero Serafin**, identificado con DNI n.° [redacted] Gerente Municipal, periodo 3 de enero de 2023 al 27 de febrero de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDM/A. de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 049-2024-MDM/A. de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE-MDM de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, notificado a través del Sistema eCasilla-CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0399-02-003 de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

 En ese sentido se mantienen los hechos comunicados, toda vez que mediante requerimiento n.° 012-2023-MDM/GM solicitó la contratación de un personal para desempeñar el cargo de servicio

de asesoría externa para la Gerencia Municipal para el periodo 3 de enero al 31 de marzo de 2023; asimismo, tramitó la certificación y aprobación del Crédito Presupuestario n.° 000045 - n.° CCP SIAF: 0000000061 por el monto de S/ 7500,00 Soles, consecutivamente, suscribió la orden de servicio n.° 0000037 de 8 de febrero de 2023, mediante el cual contrató a Jacqueline Marilia Gomez Siguas, para que preste el servicio mencionado; finalmente, otorgó las conformidades de la prestación del servicio y visó las comprobantes de pago n.os CCI=0014, CCI=0073 y CCI=0130 cada uno por el importe de S/ 2500,00 soles, mediante las cuales la Entidad pagó la prestación del servicio.

Asimismo, con requerimiento n.° 027-2023-MDM/GM solicitó la contratación de un personal para desempeñar el cargo de servicio de asesoría externa para la Gerencia Municipal para el periodo 1 de abril al 30 de setiembre de 2023, tramitó la certificación y aprobación del Crédito Presupuestario n.° 000203 - n.° CCP SIAF: 0000000257 por el monto de S/ 15 000,00, consecutivamente, suscribió la orden de servicio n.° 0000116 de 25 de abril de 2023, mediante el cual contrató a Jacqueline Marilia Gomez Siguas, para que preste el servicio mencionado; finalmente, otorgó las conformidades de la prestación del servicio y visó las comprobantes de pago n.os CCI=0256, CCI=0360, CCI=0455, CCI=0507, CCI=0689 y CCI=811 cada uno por el importe de S/ 2500,00 soles, mediante los cuales se pagó la prestación del servicio.

Sin embargo, de acuerdo con su declaración en la Sección 2: Reporte Simplificado de publicación de las DJI de la Declaración Jurada de Intereses presentado ante la Contraloría General de la República en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31227 y su reglamento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 158-2021-CG, Jacqueline Marilia Gómez Siguas es su conviviente.

Con su accionar, contravino en el artículo 1° de la Ley n.° 26771 "Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco" y sus modificatorias que establece: *"Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar"*, y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM "Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco"

Además, el acápite iii, del literal h, del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias, referido a los impedimentos para contratar con el Estado, igualmente inobservó el literal e) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" que establece que son prohibiciones de los servidores públicos: "*Celebrar por sí o por terceras personas o intervenir, directa o indirectamente, en los contratos con su Entidad en los que tengan intereses el propio servidor, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,*"; los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, correspondiente a los principios de la función pública, deberes de la función pública y prohibiciones éticas de la función pública, de mantener intereses de conflicto y obtener ventajas indebidas.

Por otro lado, los numerales 1) y 18), del artículo 18° del reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDM de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, los cuales establecen como funciones de la Gerencia Municipal: *"1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de la administración, de la recaudación, de la*

tecnología, del desarrollo urbano, económico y social, de las labores de asesoría, en todos sus ámbitos y de los servicios municipales" y *"18. Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes"*.

Como resultado de la evaluación de los hechos descritos, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "**Gerente Municipal de la Entidad solicitó, gestionó y contrató por locación de servicios a su conviviente por el importe de s/ 22 500,00, contraviniendo la prohibición de actos de nepotismo en el sector público y los impedimentos en las contrataciones del estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la transparencia de los actos que deben regir la administración pública**"; están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "**Gerente Municipal de la Entidad solicitó, gestionó y contrató por locación de servicios a su conviviente por el importe de s/ 22 500,00, contraviniendo la prohibición de actos de nepotismo en el sector público y los impedimentos en las contrataciones del estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la transparencia de los actos que deben regir la administración pública**" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Jacqueline Marilia Gomez Siguas identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° [redacted] y Registro Único de Contribuyente (RUC) N° [redacted], quien declaró en la Sección 2: Reporte Simplificado de publicación de las DJI correspondiente al periodo 2022, que Adriel Ruben Romero Serafin es su conviviente, persona que ocupaba el cargo de Gerente Municipal de la Entidad, por tal motivo se encontraba impedida de contratar con el Estado específicamente con la Entidad; sin embargo, para su contratación correspondiente al periodo 3 de enero al 31 de marzo de 2023, presentó el documento "Cotización del Proveedor" de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, en el cual presento su propuesta técnica – económica y declaró bajo juramento no tener impedimento para contratar con el Estado; de la misma manera, para su contratación correspondiente al periodo 1 de abril al 30 de setiembre de 2023, presentó el documento "Cotización del Proveedor" de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, en el que también declaró no tener impedimento para contratar con el Estado, además presentó el documento "Declaración Jurada de Parentesco" de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)** en la que declaró bajo juramento no contar con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y/o **cónyuge** que a la fecha se encontraran prestando servicios en la Entidad, afectando la fe pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, que busca prevenir la generación de conflictos de intereses y promover la transparencia en la contratación que realiza el Estado, bajo condiciones de igualdad y competencia, vetando la existencia de ventajas o privilegios indebidos, y situaciones en cuyo contexto los intereses personales están en conflicto con el cumplimento de los

deberes y funciones a su cargo.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que Adriel Rubén Romero Serafín gerente Municipal de la Entidad, requirió la contratación del "Servicio de asesoría externa para la Gerencia Municipal" para los periodos 3 de enero al 31 de marzo de 2023 y del 1 de abril al 30 de setiembre de 2023, tramitó y consecutivamente, suscribió las ordenes de servicio n.^{os} 0000037 y 0000116 mediante el cual contrató a Jacqueline Marilia Gómez Siguas quien es su conviviente, de acuerdo a lo declarado en la Declaración Jurada de Intereses presentado ante la Contraloría General de la República; sin advertir que la contratista era su conviviente; asimismo, dio las conformidades de la prestación del servicio para el pago respectivo.

 Hechos que transgredieron lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley n.° 26771 "Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco" y sus modificatorias, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM "Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco"; el acápite iii, del literal h, del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias referido a los impedimentos para contratar con el Estado, igualmente inobservó el literal e) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" que establece prohibiciones para celebrar contratos en los que tengan intereses los propios servidores públicos; los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, correspondiente a los principios de la función pública, deberes de la función pública y prohibiciones éticas de la función pública, de mantener intereses de conflicto y obtener ventajas indebidas.

 Los hechos expuestos afectaron la transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a la vulneración de acceso al empleo público y contratación pública lo cual afectó los actos que deben regir la administración pública. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Marías comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

1. Iniciar la acción penal contra el funcionario comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CCI=0014 de 9 de febrero de 2023.
- Informe n.° 010-2023-MDM/GM de 8 de febrero de 2023.
- Informe de labores externo n.° 001-2023-ABG/JMGS de 8 de febrero de 2023.
- Orden de servicio n.° 0000037 de 8 de febrero de 2023.
- Informe n.° 128-2023-MDM/SGPP.
- Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000061.
- Memorándum n.° 110-2023-MDM/GM de 7 de febrero de 2023.
- Informe n.° 051-2023-MDM-GM-ULCP/ALES de 7 de febrero de 2023.
- Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000045 - n.° CCP SIAF: 0000000061.
- Cotización del Proveedor de 3 de enero de 2023.
- Carta de Autorización Para el Pago en la Cuenta Bancaria de 3 de enero de 2023.
- Requerimiento n.° 012-2023-MDM/GM de 3 de enero de 2023.
- Términos de Referencia.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 001-2024-CG-OCI/0399-SRRI-01 de 7 de febrero de 2024.
- Oficio n.° 041-2024-MDM/A de 8 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CCI=0073 de 1 de marzo de 2023.
- Informe n.° 017-2023-MDM/GM de 1 de marzo de 2023.
- Informe de labores externo n.° 002-2023-ABG/JMGS de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CCI=0130 de 28 de marzo de 2023.
- Informe n.° 031-2023-MDM/GM de 28 de marzo de 2023.
- Informe de labores externo n.° 003-2023-ABG/JMGS de 28 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CCI=507 de 25 de julio de 2023.
- Informe n.° 089-2023-MDM/GM de 25 de julio de 2023.
- Informe de labores externo n.° 007-2023-ABG/JMGS de 25 de julio de 2023
- Orden de servicio n.° 0000116 de 25 de abril de 2023.
- Informe n.° 110-2023-MDM/SGPP/WBBDP de 25 de abril de 2023.
- Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000257.
- Memorándum n.° 582-2023-MDM/GM de 25 de abril de 2023.
- Informe n.° 0320-2023-MDM-GM-ULCP/ALES de 24 de abril de 2023.
- Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000203 - n.° CCP SIAF: 0000000257.
- Cotización del Proveedor de abril de 2023.
- Declaración Jurada de Parentesco de abril de 2023.
- Carta de Autorización Para el Pago en la Cuenta Bancaria de 1 de abril de 2023.
- Requerimiento n.° 027-2023-MDM/GM de 31 de marzo de 2023.
- Términos de Referencia.

Apéndice n.° 9: Copia del Acta n.° 01-2024-CG-OCI/0399-SRRI/01 de 7 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CCI=0256 de 8 de mayo de 2023.
- Informe n.° 050-2023-MDM/GM de 2 de abril de 2023.
- Informe de labores externo n.° 004-2023-ABG/JMGS de 2 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CCI=0360 de 7 de junio de 2023.
- Informe n.° 067-2023-MDM/GM de 6 de junio de 2023.
- Informe de labores externo n.° 005-2023-ABG/JMGS de 6 de junio de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CCI=0455 de 12 de julio de 2023.
- Informe n.° 080-2023-MDM/GM de 11 de julio de 2023.
- Informe de labores externo n.° 006-2023-ABG/JMGS de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CCI=0689 de 11 de octubre de 2023.
- Informe n.° 109-2023-MDM/GM de 19 de setiembre de 2023.
- Informe de labores externo n.° 008-2023-ABG/JMGS de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CCI=811 de 16 de noviembre de 2023.
- Informe n.° 118-2023-MDM/GM de 19 de octubre de 2023.
- Informe de labores externo n.° 009-2023-ABG/JMGS de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDM/A de 3 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 049-2024-MDM/A de 28 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 16: Impresión del Reporte Simplificado de Publicación de las DJI de la Declaración Jurada de Intereses de Adriel Rubén Romero Serafín.

Apéndice n.° 17: Impresión del Reporte Simplificado de Publicación de las DJI de la Declaración Jurada de Intereses de Jacqueline Marilia Gómez Siguas.

Apéndice n.° 18: Siguientes documentos:
- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE-MDM de 22 de mayo de 2024.
- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0399-02-003 de 22 de mayo de 2024.
- Copia simple del Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0399-02-003 de 22 de mayo de 2024.
- Evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad
- Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDM de 14 de noviembre de 2019.

La Unión, 12 de junio de 2024

Víctor Ulises Azañedo Ramírez
Supervisor de la Comisión de Control

Jorge Antonio Farfan Cacuna
Jefe de Comisión de Control

Víctor Ulises Azañedo Ramírez
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Unión, 12 de junio de 2024

Víctor Ulises Azañedo Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Dos de Mayo

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0399-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Gerente Municipal de la Entidad solicitó, gestionó y contrató por locación de servicios por el importe de S/ 22 500,00 a su conviviente, contraviniendo la prohibición de actos de nepotismo en el sector público y los impedimentos en las contrataciones del estado, afectando la transparencia de los actos y el correcto funcionamiento de la administración pública	Adriel Ruben Romero Serafin	[redacted]	Gerente Municipal	03/01/2023	27/02/2024	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	-		X		X

92000

La Unión, 12 de junio de 2024

OFICIO N° 488-2024-MPDM/OCI

Señor:
Ancelmo Molina Martín
Alcalde
Municipalidad Distrital de Marías
Jr. Dos de Mayo S/N
Marías/Dos de Mayo/Huánuco

Asunto : Remite informe de Servicio de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 295-2024-MPDM/OCI notificado el 24 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratación de servicio de asesoría externa para la Gerencia Municipal en la Municipalidad Distrital de Marías a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-0399-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por AZAÑEDO RAMIREZ Victor Ulises FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-06-2024 15:09:35 -05:00

Víctor Ulises Azañedo Ramirez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Dos de Mayo

VUAR/jafc
CC/
Archivo

Firmado digitalmente por FARFAN CACUNA Jorge Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-06-2024 16:42:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000045-2024-CG/0399

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 488-2024-MPDM/OCI
EMISOR	:	VICTOR ULISES AZAÑEDO RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANCELMO MOLINA MARTIN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168795093
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	149

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratación de servicio de asesoría externa para la Gerencia Municipal en la Municipalidad Distrital de Marías a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-0399-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, las acciones adoptadas al res...

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 488-2024-MPDM/OCI
2. INFORME N° 017-2024-2-0399-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **613FFZ9**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-06-2024 16:42:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 488-2024-MPDM/OCI
EMISOR	:	VICTOR ULISES AZAÑEDO RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANCELMO MOLINA MARTIN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIAS

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratación de servicio de asesoría externa para la Gerencia Municipal en la Municipalidad Distrital de Marías a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-0399-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, las acciones adoptadas al res...

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168795093**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000045-2024-CG/0399
2. OFICIO N° 488-2024-MPDM/OCI
3. INFORME N° 017-2024-2-0399-SCE

NOTIFICADOR : JORGE ANTONIO FARFAN CACUNA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65J9JIG**